

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
168/2020 Y SU ACUMULADA 177/2020
PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
MICHOACÁN Y COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Marco Antonio Tinoco Álvarez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán.	021206
Escrito y anexos de Julieta García Zepeda, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.	021222, 008965, 009213 y 009373.

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mediante Buzón Judicial. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veinticuatro.

I. Personalidad. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos, el primero en la cuenta de quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, así como de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, cuya personalidad tiene reconocida en autos.

II. Se informan gestiones de cumplimiento a la ejecutoria. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo realiza diversas manifestaciones en relación al cumplimiento y remite diversas documentales, de las que se advierte la reunión de trabajo integrada por la

¹De conformidad con la copia certificada que al efecto exhibe, y en términos de los artículos 12, fracción I, 13, fracción XXVII, 18 y 27, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, que establecen lo siguiente:

Artículo 12. La Comisión se integra por:

I. El Presidente; [...]

Artículo 13. Son atribuciones de la Comisión: [...]

XXVII. Proponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal expedidas por el Congreso, que vulneren los Derechos consagrados en la Constitución y en los tratados Internacionales de los que México sea parte; [...]

Artículo 18. El Presidente es el representante legal y autoridad ejecutiva responsable de la Comisión.

Artículo 27. El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación legal y jurídica de la Comisión; [...]

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Comisión de Educación, la Comisión Especial de Atención a Personas con Discapacidad, la Comisión de Pueblos Indígenas, el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y el Director General de Servicios de Asistencia Técnica y Jurídica, la cual se organizó con motivo de analizar el cumplimiento a la sentencia dictada en el asunto.

Por tanto, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, desahogando el requerimiento efectuado a fin de que informara a este Alto Tribunal sobre los actos que ha llevado a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente del fallo constitucional; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado.

III. Solicitud de plazo razonable para dar cumplimiento al fallo de mérito. La Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, solicita a este Alto Tribunal otorgar un plazo razonable justificado para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto.

Al respecto, dígasele al promovente que no se está en posibilidades de otorgar el plazo mayor que solicita, toda vez que este fue concedido por el Pleno de este Alto Tribunal, sin que la suscrita cuente con facultades para modificar tal determinación.

IV. Se informa que ha transcurrido el plazo otorgado. Por otro lado, del estado de autos se desprende que el plazo concedido por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dar cumplimiento a la ejecutoria en el presente asunto **finalizó el uno de junio de dos mil veintitrés.**

Ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, fracción II, 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria.

V. Requerimiento. En consecuencia, toda vez que ha concluido el plazo concedido para cumplir con la ejecutoria del asunto, **requiérase al referido Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que de inmediato informe sobre los actos generados a fin de realizar y concluir la consulta a los pueblos y

comunidades indígenas así como la de las personas con discapacidad ordenada por el Máximo Tribunal, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes, a más tardar dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para remitir las copias certificadas que menciona en su escrito.

Lo anterior, podrá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación**.

Ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, fracción II, 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria.

VI. Apercibimiento. Bajo el apercibimiento que de no desahogar el anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

VII. Solicitudes. En otro orden de ideas, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo **señala domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designa **autorizados y delegados**; en tanto, el Poder Legislativo estatal reitera la designación de **delegados y domicilio**.

Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al artículo 1º de la Ley Reglamentaria de la materia, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y reiteración de domicilio, así como la de autorizados y delegados que mencionan.

En cuanto a la manifestación expresa de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en el sentido

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2020 Y SU ACUMULADA 177/2020

de tener **acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esta vía**; así como autorizar a las personas que menciona para la consulta del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dígasele a la promovente que se esté a lo acordado en proveído de veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de enero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020**, promovidas por la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán y Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.
IGP/NAC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2024T01:27:18Z / 08/02/2024T19:27:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 ef e1 76 bd e3 8f 84 6f b3 3d fe a3 dd 63 4f fd d6 24 b9 b2 3b d6 d7 89 1d 7b 30 f1 ca 70 fb 3a 2e c2 64 3d 1b 09 f1 fc de 38 fb 05 0f ff c5 68 b5 10 0d e4 11 99 71 8b f9 c6 25 21 04 1f 2e ea 83 68 42 24 ea ba 68 b8 67 e8 58 93 9b 45 ac a8 eb 1d 0b 4e 79 b8 b3 dd 43 06 a8 ea 8e 2b 93 32 dc 4d ea e4 2b 7d 52 49 04 e4 1a 4a 2b 9f f3 61 60 48 de 45 43 68 3e be 89 64 87 b9 f6 8b e9 ca 5e 78 05 8b ce ea d3 05 09 33 5b ad d3 54 c9 f6 0b 33 6b 08 b3 64 2c 80 f7 19 2f bb 76 cf 05 fe 74 62 8e c0 72 ae 09 94 8c c3 0c 5f ee f0 d1 dc df 7c 54 32 8f 2d 3d 5f b8 9e f5 da 16 28 1f 8a 70 da 2b 34 91 26 54 95 fe 3c eb 50 65 88 ff 24 6c 47 a4 f8 bf bb 41 77 d6 8e e0 39 e3 67 1c 94 53 cc 57 8b d7 38 b6 87 4a 77 a7 e7 6e cb 92 84 0e aa c7 08 b0 c4 5f c5 a3 27 fa 32 db 6c 56			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2024T01:27:19Z / 08/02/2024T19:27:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2024T01:27:18Z / 08/02/2024T19:27:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6730873			
	Datos estampillados	66AFE85F996E08ED3063487A6A132B138D1265ED89D7C6B2D8E87E3353C9D90E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/02/2024T23:28:07Z / 08/02/2024T17:28:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b0 46 ee 60 18 e8 dd 94 c2 89 2f 3f ee 8e 3c 71 3a cd c0 e0 dc 31 ae 97 56 a3 44 64 34 3e 89 46 b3 9f db 34 9a e4 1b 6f 1b 38 bb 28 37 d2 e9 19 06 76 35 fe 12 6e 4f 1e c1 aa db 38 0e 59 49 59 70 71 d5 f9 a7 b8 7c 4b 1b 0b 93 11 93 3a 12 8e cb d3 13 c5 6e 46 21 a7 bb a3 82 43 b8 9f 63 3f 02 15 4a 40 67 fe f0 f3 c7 63 13 b4 ef 3e a0 6e 5b 2b 61 e5 a5 37 9c d1 03 d5 61 9c 02 fe b1 f4 28 a3 73 85 e8 76 d5 be c5 7e 02 47 a1 ab 4a af 58 54 f2 e7 08 66 6e 25 17 c4 10 24 22 ad 40 16 8d 59 6d 52 e4 28 82 1c f5 60 8d 4d 3e d7 e5 2e ac b3 1c dd e5 05 ad ca 78 b7 b3 56 4a 99 b1 30 a0 eb c8 f0 aa cd 82 ec e7 80 62 f1 21 c4 4d 0a 61 31 89 91 ae 94 f2 df 81 82 5a af 4d 77 73 5e 4e 97 d2 53 f7 a6 21 6a c6 6f 12 e4 cd b2 31 4b 4a 31 6c f9 78 8a 98 83 08 b8 7c 7e 36 52 01 7d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/02/2024T23:28:07Z / 08/02/2024T17:28:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/02/2024T23:28:07Z / 08/02/2024T17:28:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6730185			
	Datos estampillados	43B62B3E957B97E865941E859C390CB6E77512C828DB1C66FA0ED32DDC0AA4B5			